



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA
FUERTEVENTURA

C/ Amador Rodríguez
Código Postal 35637

REL.: 01350075

RFº. MRMP

REGLAMENTO REGULADOR DEL REGISTRO MUNICIPAL DE UNIONES DE HECHO

ARTÍCULO 1.- Objeto.

Es objeto del presente Reglamento el establecimiento y regulación del Registro Municipal de Parejas de Hecho del Ayuntamiento de Betancuria.

Dicho registro tendrá carácter administrativo y se regirá por este Reglamento y por cualquier otra disposición normativa que se dicte en su desarrollo.

ARTÍCULO 2.- Dependencia orgánica.

El Registro de Parejas de Hecho depende de la Alcaldía-Presidencia, orgánica y funcionalmente, a la que corresponde velar por su buen funcionamiento y dictar las oportunas resoluciones en los expedientes de inscripción, sin perjuicio de las delegaciones que al respecto confiera a otros miembros de la Corporación.

En desarrollo de este Reglamento, corresponde al Pleno del Ayuntamiento dictar la normativa necesaria al efecto de establecer las bases de actuación, organización competencias y demás cuestiones relacionadas con el funcionamiento del Registro de Parejas de Hecho.

ARTÍCULO 3.- Ámbito.

Podrán acceder a este Registro las Uniones no matrimoniales de convivencia estable entre parejas, con independencia de cual sea su orientación sexual, y que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser mayores de edad o menores emancipados.
- b) No tener una relación de parentesco por consanguinidad o adopción en línea recta o colateral hasta el 2º grado.
- c) No estar incapacitados legalmente.
- d) Sin vínculo matrimonial subsistible.
- e) Que sean residentes en el término municipal de Betancuria.



**AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA
FUERTEVENTURA**

C/ Amador Rodríguez
Código Postal 35637

REL.: 01350075

RFº. MRMP

ARTÍCULO 4.- Declaraciones y actos inscribibles.

1. Serán objeto de inscripción:

- a) Las declaraciones de constitución, modificación y extinción de las parejas de hecho.
- b) Los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales entre los/as integrantes de las parejas de hecho.

2. Todas las inscripciones de este registro tendrán, en todo caso, el carácter de voluntarias.

ARTÍCULO 5.- Trámites.

La entrada en este Registro se realizará en la forma y con los requisitos que se establecen en este Reglamento y disposiciones que lo desarrollen.

ARTÍCULO 6.- Solicitud.

1. La inscripción se solicitará por escrito, mediante instancia suscrita por los/as interesados/as y dirigidas a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Betancuria debiendo ir acompañada de la siguiente documentación:

- a) Copia de los documentos de identificación de los/as integrantes de la pareja solicitante.
En caso de que cualquiera de los/as solicitantes esté emancipado, deberá aportarse también el documento público en el que se recoja esta declaración.
- b) Certificación o fe de estado civil y, en su caso, testimonio de la sentencia de divorcio.



**AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA
FUERTEVENTURA**

C/ Amador Rodríguez
Código Postal 35637

REL.: 01350075

RFº. MRMP

- c) Certificación del Padrón Municipal de habitantes que acredite la condición de vecinos de los/as solicitantes.
- d) Declaración jurada de no tener una relación de parentesco por consanguinidad o adopción en línea recta o colateral hasta el segundo grado.
- e) Declaración jurada de no estar incapacitados/as para emitir el consentimiento necesario para llevar a cabo el acto o la declaración objeto de inscripción.

2. La instancia, junto con la documentación indicada, se presentará en el Registro General del Ayuntamiento quien remitirá la solicitud y la documentación a la Alcaldía-Presidentencia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

ARTÍCULO 7.- Comparecencia.

1. Una vez presentada la solicitud, en las condiciones descritas y con la documentación enumerada, los/as interesados/as deberán comparecer, en el plazo de ocho días, personal y conjuntamente, en el Registro a los efectos de ratificar su solicitud en presencia del Secretario/a o del funcionario público en quien éste delegue.

2. Para comunicar la extinción de la relación o ruptura únicamente será necesaria la manifestación en este sentido de uno/a de los/as integrantes por medio de comparecencia en los términos expresados en el apartado anterior.

El trámite de comparecencia también podrá efectuarse por medio de persona apoderada al efecto de forma especial y con poder notarial específico.

ARTÍCULO 8.- Tramitación.

1. Cumplimentado el trámite de la comparecencia se procederá a abrir el oportuno expediente administrativo por cada petición formulada, que estará integrado por la solicitud y la documentación establecida.



**AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA
FUERTEVENTURA**

C/ Amador Rodríguez
Código Postal 35637

REL.: 01350075

RFº. MRMP

2. El expediente se trasladará al Secretario/a del Ayuntamiento que revisará la documentación y los demás requisitos materiales que se exijan.

En el caso de que la solicitud adoleciera de algún defecto o faltara alguno de los documentos exigidos, se comunicará a los/as interesados/as para que lo subsanen, en el plazo de diez días, paralizándose, entre tanto, el procedimiento.

3. Estando perfectamente formalizada la solicitud y completa la documentación, se dictará, en el plazo máximo de dos meses a contar desde la iniciación del expediente administrativo, la resolución administrativa oportuna.

Se entenderá desestimada la petición si en el mismo plazo, dos meses, no hubiera habido un pronunciamiento de la Alcaldía.

Contra las resoluciones que se dicten sobre inscripción, modificación o extinción de la unión de hecho podrán interponer los Recursos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

ARTÍCULO 9.- Inscripciones, extensión y clases.

1. Las inscripciones en el Registro tendrán efectos declarativos sobre la constitución, modificación o extinción de las uniones de hecho, así como de los contratos que regulen las relaciones patrimoniales y personales.

2. Pueden ser básicas, marginales, complementarias y su constancia se producirá siempre a instancia de los/as interesados/as.

a) **Básicas:** Tienen por objeto hacer constar la existencia misma de la unión de hecho, el nacimiento de esta realidad y deberán recoger los datos personales suficientes para la perfecta identificación de los mismos, domicilio, fecha en que se constituyó así como la referencia y datos del expediente gubernativo abierto y asiento en los libros.

b) **Marginales:** Son aquellas que se realizan para hacer constar las modificaciones, variaciones e incidencias que se produzcan en las inscripciones básicas, así como la extinción.



**AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA
FUERTEVENTURA**

C/ Amador Rodríguez
Código Postal 35637

REL.: 01350075

RFº. MRMP

- c) Complementarias: Tiene por objeto inscribir los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales entre los miembros de la unión de hecho.

ARTÍCULO 11.- Inscripción de los contratos:

1. La anotación de los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales entre los miembros de la unión de hecho, será objeto y materia de inscripción complementaria de la básica, realizándose en extracto y haciendo referencia al documento que sirva de soporte y al expediente administrativo de la unión, en el que se archivará una copia testimoniada del contrato.

2. Si se solicita su constancia registral con posterioridad a haberse extendido el asiento de inscripción básica de la unión de hecho, se acompañará el documento en que se contenga mediante instancia suscrita por el interesado, comparecer en el registro, a menos que el contrato regulador de las relaciones personales conste en escritura pública que contenga la voluntad de ambas partes de proceder a su inscripción en el Registro.

ARTÍCULO 12.- Libros.

1.-

- a) Libro General, en el que se practicarán las inscripciones y asientos regulados en la presente orden.
- b) Libro Auxiliar, en que figurarán, ordenados alfabéticamente por sus apellidos, los inscritos en el Libro General. La inscripción en el Libro Auxiliar hará referencia a las páginas del Libro General en las que se hayan practicado inscripciones o asientos que le afecten.

2. El Libro General y el Auxiliar estarán formados por hojas foliadas y selladas y se encabezará y terminará con las correspondientes diligencias de apertura y cierre que deberá firmar el Secretario de la Corporación.



**AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA
FUERTEVENTURA**

C/ Amador Rodríguez
Código Postal 35637

REL.: 01350075

RFº. MRMP

3. Los libros se podrán llevar en soporte informático, en cuyo caso, el tratamiento autorizado de los datos de carácter personal, respetará estrictamente la normativa de protección de datos de carácter personal.

ARTÍCULO 13.- Publicidad formal.

El contenido del Registro se acreditará mediante certificaciones expedidas por el Secretario.

Únicamente podrán librarse certificaciones a instancia de los miembros de la unión de hecho y de los jueces o tribunales de justicia.

La práctica de las inscripciones y asientos será totalmente gratuita. Las certificaciones que se expidan se ajustarán a lo establecido en la Ordenanza Fiscal para la expedición de documentos.

ARTÍCULO 14.- Baja en el registro.

Los interesados podrán, en cualquier momento, conjunta o separadamente, solicitar su baja en el Registro, mediante comparecencia personal o por medio de apoderado con poder notarial especial para ello.

ARTÍCULO 15.- Traslado del expediente

Cuando por razones de cambio de vecindad, fuera necesario o conveniente para las personas integrantes de la unión de hecho trasladar el expediente al nuevo lugar de residencia, se procederá a facilitar certificación acreditativa de la fecha de inscripción y demás extremos que sean necesarios para obtener la inscripción en el Registro de Parejas de Hecho de la nueva localidad, así como una copia testimoniada de la documentación obrante en el expediente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Los Libros de Registros a que se refiere la presente Ordenanza serán objeto de aprobación por el Pleno.



**AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA
FUERTEVENTURA**

C/ Amador Rodríguez
Código Postal 35637

REL.: 01350075

RFº. MRMP

SEGUNDA.- El presente aprobado en sesión extraordinaria de fecha 04 de diciembre de 2001 entrará en vigor a los 15 días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

